

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, depositarán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre. 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### PRESUPUESTOS.

##### Circular.

Son varios los Ayuntamientos que no han remitido sus presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1888 a 1889 no obstante lo prevenido en circular publicada en el Boletín oficial del día 6 de Junio último, en la que terminantemente se les ordenaba que los enviaren antes del 30 del mismo mes; y como quiera que todo retraso en cumplir este importantísimo servicio perjudica la buena marcha que debe llevar la administración municipal, prevengo a los Sres. Alcaldes, que si el día 12 del corriente no han cumplido lo que les ordena el art. 156 de la ley municipal vigente, les impondré el máximo de la multa, que ésta señala en su artículo 184, con la que desde ahora quedan conminados.

Leon 3 de Julio de 1888.

El Gobernador.

Celso García de la Riega.

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Pesetas Cts.

Suma anterior . . . 6.392 43

Habilitación de los Maestros del partido de Leon.

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| D. Cándido G. Rivas, habilitado. | 4  |
| Silustiano Pinto, maestro.       | 3  |
| Nemesio Alamanzon, id.           | 3  |
| Angel Garcia, id.                | 75 |
| Román Luera Pinto, id.           | 1  |

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Pedro Blanco, id.             | 1  |
| Manuela Garcia, id.           | 1  |
| Lucia Garcia, id.             | 2  |
| Quintín Cármenes, id.         | 75 |
| Pedro Ordoñez, id.            | 35 |
| Isidro Fernandez, id.         | 1  |
| Pedro Alvarez Austria, idem.  | 1  |
| Rogelio Barbera, id.          | 25 |
| Jacinto Blanco, id.           | 1  |
| Ubaldo Otero, id.             | 50 |
| Jerónimo Becuetez, id.        | 25 |
| Vicente Martínez, id.         | 25 |
| José Campomanes, id.          | 25 |
| Gregorio Soto, id.            | 75 |
| Buenaventura Alonso, idem.    | 75 |
| Gervasio Gonzalez, id.        | 75 |
| Antonio Gonzalez, id.         | 1  |
| Juan Centeno, id.             | 50 |
| Salvador Lopez, id.           | 50 |
| Ramona Fernandez, id.         | 50 |
| Gil de Llanos, id.            | 50 |
| José Delgado, id.             | 50 |
| Florencio Alvarez, id.        | 50 |
| Pedro Alonso Gonzalez, id.    | 50 |
| Tiburcio Garcia Solis, idem.  | 50 |
| Laureano Rodriguez, id.       | 50 |
| Urbano Boñar Prieto, idem.    | 25 |
| Felipe Alvarez, id.           | 25 |
| Marcelo Perez, id.            | 1  |
| José Gonzalez Hurtado, idem.  | 75 |
| Julian Gonzalez, id.          | 50 |
| Feliciano Reyes, id.          | 50 |
| Manuel Alvarez, id.           | 75 |
| Elias Fernandez, id.          | 50 |
| Victoriano Díez Sierra, idem. | 50 |
| Miño Giron, id.               | 50 |
| Ignacio Martínez, id.         | 75 |
| Antonio Llamazares, id.       | 50 |
| Cesáreo Garcia, id.           | 50 |
| Juan Fernandez Tejerina, id.  | 50 |
| José Lorenzo, id.             | 75 |
| Laureano Fuertes, id.         | 1  |
| Policarpo Martínez, id.       | 50 |
| José Martínez, id.            | 10 |
| Isidro Mendez, id.            | 50 |
| Maria del Carmen Alvarez, id. | 5  |
| Lamberto Rodriguez Díez, id.  | 50 |
| Santiago Benavides, id.       | 33 |
| José Lasa, id.                | 50 |
| Pedro Alonso, id.             | 50 |

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Pedro Alonso, id.        | 15 |
| Antonio Chamorro, id.    | 50 |
| Froilán Fernandez, id.   | 50 |
| Froilán Blanco, id.      | 50 |
| Manuel Arroyo, id.       | 50 |
| Manuel Alvarez, id.      | 1  |
| Basiliano Alvarez, id.   | 25 |
| José Alvarez, id.        | 50 |
| Manuel Alvarez, id.      | 50 |
| Balbuena Otero, id.      | 75 |
| Lucio Fernandez, id.     | 75 |
| Bonifacio del Valle, id. | 75 |
| Pedro Crespo, id.        | 50 |

#### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| El pueblo de Urdiales del Páramo. | 18 50 |
| El de Barrio.                     | 9 25  |

#### Ayuntamiento de S. Pedro Bercianos.

|  |      |
|--|------|
| Los vecinos de San Pedro Los de la Mata. | 6 55 |
|  | 7 10 |

#### Ayuntamiento de Gradefes.

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| D. Juan Sanchez, Alcalde          | 1 50 |
| Francisco Calvo, primer teniente. | 1    |
| Gabriel Fernandez, segundo id.    | 1    |
| Miguel Llamazares, concejal.      | 1    |
| Manuel Ferrero, id.               | 1    |
| Juan Ferrero, id.                 | 1    |
| José Fernandez, id.               | 1    |
| Silvestre Alvarez, id.            | 1    |
| Laureano Garcia, id.              | 1    |
| Vicente Gonzalez, id.             | 1    |
| Martin Soto, Secretario           | 1    |
| Rafael Soto, alguacil.            | 1    |

Total . . . . . 6.490 41  
(Se continuará)

### SERVIOS DE FOMENTO.

#### Minas.

#### D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Las Salas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del

mes de la fecha, á la una menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamadas *Americana cuarta*, sita en término del pueblo de Rosmediano, La Villa y Balduero, Ayuntamiento de Villayandre y Boñar, paraje llamado collada busaberon, y linda por todos vientos con terreno común de los citados dos pueblos; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina Americana, desde este punto en direccion al Sur se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en direccion al Este se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en direccion al Norte se medirán 800 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta en direccion al Oeste ó sea al punto de partida se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de hacerlo; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Mayo de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, vecino de Campuengo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *La Espidiosa*, sita en término común del pueblo de Gete, Ayuntamiento de Cármenes, paraje que llaman alto de los foyos, y linda al Oriente con término común de no-

minado los foyos, Norte con término de Cármenes, llamado bricio, Poniente término de Getino y Cármenes, llamado Gaseto, y Mediodía término de Geta, llamado Tierras de fanega; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata hecha en medio del terreno alto de los foyos; desde ella se medirá 800 metros al Poniente, 600 metros al Oriente, 400 al Norte y 400 al Mediodía, quedando así cerrado el perímetro de las citadas doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Mayo de 1888.

Celso García de la Hiega.

A fin de que se cumpla lo preceptado en el art. 56 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868 y observancia del poder ejecutivo de 3 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la ley, oficios a D. Teodoro Redon, vecino de esta ciudad, hallarse hecha la demarcación de este registro, compuesto de 16 pertenencias de la mina de cobre nombrada *María*, sita en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, a fin de que en el preciso término de 15 días presente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil de provincia el papel de reintegro correspondiente a las mismas, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de la misma.

Y como no pueda verificarse la notificación, en virtud de no residir en esta capital, sino que se sepa cual es su residencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado,

Leon 18 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Celso García de la Hiega.

Habiendo presentado D. Juan Fernandez Ponga, registrador de la mina de hierro nombrada *María* el papel de reintegro de pagos al Estado de doce pertenencias demarcadas, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de minas, reformado en 24 de Marzo de 1888, se aprueba este expediente; publíquese en el Boletín oficial, y transcurridos que sean los 30 días que señala el siguiente, dese cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 20 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Celso García de la Hiega.

## OFICINAS DE HACIENDA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Junio último, dice a esta Delegación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicación del art. 4.º de la ley de 12 de Mayo último en materia de anexionamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de Contribuciones, que antes lo han sido del Banco de España, y evitar las continuas consultas que sobre el particular se hacen a este Ministerio, paralizando el urgente servicio de la instalación de dichos funcionarios, S. M. el Rey (I. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º No se admitirán otras fianzas para ratificarlas a favor de la Hacienda más que las mismas que tengan prestadas al Banco en garantía de su gestión recaudadora; los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de Recaudadores o Agentes por cuenta del Estado en cualquier zona que sea, sin que puedan ser válidas a los efectos de que se trata las cesiones que ya de la totalidad o una parte de ellas quieren hacer entre sí los Agentes de dicho establecimiento, o para garantizar a un tercero que no lo sea y haya de servir hoy a la Hacienda en los citados destinos.

2.º Tampoco serán admisibles las rectificaciones de parte determinada de las fianzas mencionadas, ni de bienes señalados de las mismas, porque no pudiendo disponer libremente de ellas los ladrones, no puede distinguirse los que quedan sujetos a responsabilidad ni las que deben considerarse libres, puesto que su total cuantía responde por igual y hay que admitirlas en la misma forma que el Banco las tiene admitidas.

3.º Las responsabilidades contra dichas fianzas, que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de seguir a la Hacienda provisionalmente, son las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha de las que puedan resultar después en la liquidación final que se practique; por lo tanto, la data interina y el papel pendiente de cobro, no perjudicados, no serán objeto de examen ni alterarán por ahora el importe de la fianza a los fines de la ratificación.

4.º Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar a favor de la Hacienda, no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarla, bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables o metálicos, se tendrá presente para dicha ampliación lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 12 de Mayo que acompaña a dicha ley, y que solo son aplicables a este caso y el de las fianzas definitivas.

5.º Las ratificaciones se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia, por medio de escritura o acta notarial en que se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogación de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Banco tiene respectivamente de la fianza objeto del acto, citándose la escritura por que fué constituida a favor de aquél, si es que la hubo, o la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consista; haciendo la salvvedad de que dicho Establecimiento conserva siempre su prioridad y libre acción contra ella mientras no se cancele.

6.º Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata, no es necesario, después de llenados los requisitos antes dichos, que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico o valores en que consistan, ni de que se retengan en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodia referentes a las mismas.

7.º Los que hayan sido Agentes del Banco aunque en la actualidad no sirvan este cargo, y tengan aún sin cancelar su respectiva fianza, podrán ratificarla a favor de la Hacienda para garantizar el de Recaudadores o Agentes por cuenta de la misma, en igual forma y con los mismos requisitos que los demás que se hallan en activo servicio de aquel Establecimiento.

Lo que, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de aquellos que pueda interesarse.

Leon 3 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

La Corporación municipal que presido ha acordado crear una plaza de guarda rural jurado para la vigilancia de todos los terrenos comprendidos en la jurisdicción de los pueblos de este distrito, con la dotación de cincuenta pastos anuales, satisfechas de los fondos municipales con cargo al presupuesto de 1888 a 1889 y la cuarta parte de las multas que por vía de denuncia se impongan.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes dentro de los ocho días siguientes a la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo advertir que el plan de condiciones se halla de manifiesto en la misma, donde podrán enterarse los solicitantes.

Lago de Carucedo 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Carujo.

### Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

En el día 29 del corriente mes de Junio se extravió del término de Valencia de D. Juan una vaca con diez años, pelo rojo, la cual se halla errando.

La persona en cuyo poder se encuentre o sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de su dueño Blas Alvarez, vecino de Ferral, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en esta provincia.

Valencia de D. Juan 30 de Junio de 1888.—Eduardo García.

## JUZGADOS.

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo

y emplazo al procesado Felipe Alvarez García, natural de Omañon, Ayuntamiento de Vegarizna, en este partido judicial, de 33 años de edad, soltero, jornalero, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de Ciudad-Rodrigo a responder en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria en la persona de Gabriel Gonzalez Baez, vecino que fué de Fuentes de Oñero, cometido el 12 de Diciembre último, con la prevención de que si no compareciese será declarado rebelde y lo pararán los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Murias de Faredes 22 de Junio de 1888.—José García Gallego.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

### Juzgado municipal de Almazana.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal con fecha 9 de Marzo último, y no habiéndose presentado solicitantes a dicha Secretaría previstos de los documentos que exija el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante por segunda vez en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Almazana 30 de Junio de 1888.—El Juez municipal suplente, Antonio Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Necesitando tomar un arriendo una casa para que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil, establecida en esta villa de Vegas del Condado, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán el día 26 de Setiembre, a las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real (sin número) donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Vegas del Condado a 26 de Junio de 1888.—El Teniente Fiscal, Juan Orlo Quiñones.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. EMILIO ALVARADO,  
Médico-Dentista,  
Director de la Casa de Salud de Valencia.

Permaneceré en Leon todo el mes de Julio, fondo del Nordeste, Plaza de Santo Domingo n.º 8, y la consulta calle de la Rúa n.º 17.

Se vende con todos sus derechos y acciones el banco de Villafer. Para tratar pueden dirigirse a su propietario D. Ramon de la Vega de Santander, en Leon, a D. Valentin Casado García y en Benavente a D. Manuel Cadenas.

Se dan facilidades para el pago.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial